

monumento funerario de mármol blanco levantado en dicha Catedral.

Artículo 3.- Se dispone que una Guardia de Honor integrada por oficiales de la Marina de Guerra Nacional, la cual, de manera permanente durante las veinticuatro horas del día, en el interior y exterior de la Catedral, velará la Cripta donde temporalmente reposarán los restos del Gran Almirante, hasta tanto se ejecute su traslado definitivo al Faro a Colón.

Artículo 4.- El Secretario de Estado de Interior y Policía, el Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional, el Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo y el Presidente de la Academia Dominicana de la Historia, quedan encargados de tomar las medidas correspondientes para la debida ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa; año 146^o de la Independencia y 128^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 77-90 que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Fondo Pro-Naturaleza (PRONATURA).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 77-90

VISTA la Ley No. 520, se fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Fondo Pro-Naturaleza (PRONATURA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 30 de enero de 1990.

Artículo 2.- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio

Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa; año 146^o de la Independencia y 128^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Jottin Cury

**Impresora Valdez
Mercedes 51,
Zona Colonial,
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**